



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIII

Panamá, R. de Panamá jueves 27 de septiembre de 2007

N° 25886

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DAL-033-ADM-07  
(De lunes 4 de junio de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL COMITE NACIONAL DE SEMILLAS POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS."

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 108  
(De viernes 7 de septiembre de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADOS."

Decreto N° 109  
(De viernes 7 de septiembre de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO."

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 396  
(De lunes 17 de septiembre de 2007)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO 222 DE 16 DE JUNIO DE 2004 QUE REGLAMENTA LOS CONCURSOS PARA RESIDENCIAS MEDICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEL ESTADO."

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 118-07  
(De viernes 13 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE LE IMPONE MULTA DE CUATRO MIL BALBOAS (B/4.000,00) A LA CASA DE VALORES FINANCIAL PACIFIC, INC."

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 282-DFG  
(De miércoles 5 de septiembre de 2007)

"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DESIGNACION; SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA EL DECRETO No. 238-DFG DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006."





**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA/CHIRIQUI**  
Acuerdo N° 8-07  
(De lunes 20 de agosto de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN OBLIGATORIOS LOS PROCESOS DE REGULARIZACION Y TITULACION MASIVA DE TIERRAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE OPICIO DE TIERRAS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIX."

**CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ**  
Acuerdo N° 5  
(De miércoles 10 de enero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA MORATORIA EN EL PAGO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA, SECTOR RESIDENCIAL EN EL DISTRITO DE AGUADULCE."

**CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ**  
Acuerdo N° 37  
(De martes 22 de mayo de 2007)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL No. 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, A FAVOR DE POLICARPA FRANCO BUSTO."

**CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ**  
Acuerdo Municipal N° No.47  
(De martes 12 de junio de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, SOLICITA QUE LE SEA TRASPASADO A TITULO DE DONACION LA FINCA No.39.420, LA CUAL ES PROPIEDAD DE LA NACION."

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-033 -ADM-07 PANAMÁ 4 DE JUNIO DE 2007

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo tercero del Decreto N° 3 de 5 de abril de 1978, modificado por el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 19 de 15 de marzo de 1999 establece los integrantes del Comité Nacional de Semillas.

Que el artículo 17 del Resuelto N° ALP-23 de 19 de agosto de 1981 (Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento) señala que los miembros del Comité Nacional de Semillas serán escogidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante ternas presentadas por cada institución o sector que integran el Comité, por un periodo de dos (2) años





Que mediante el Resuelto N° DAL-019-ADM-05 de 18 de marzo de 2005, se designaron los miembros del Comité Nacional de Semillas por un periodo de dos (2) años.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar los miembros que integran el Comité Nacional de Semillas, por un periodo de dos (2) años.

Los designados son los siguientes:

por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario:

principal: Ing. Bernardo Puga

suplente: Ing. Orlando García

por el Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá:

principal: Ing. José A. Yau

suplente: Dr. Ismael Camargo

por el Banco de Desarrollo Agropecuario:

principal: Ing. Luis O. Castillo S.

suplente: Ing. Miguel Orocú

por el Instituto de Seguro Agropecuario:

principal: Ing. Olmedo Tapia

suplente: Ing. Ana Tello de Flavio

por la Facultad de Ciencias Agropecuarias:

principal: Ing. Ana Rodríguez

suplente: Ing. Jaime Gaona

por la Autoridad Nacional de Ambiente:

principal: Ing. Juan Samaniego

suplente: Ing. Octavio de la Cruz

por los Usuarios de Semilla:

principal: Prof. Valentín Domínguez - Asociación de Productores de Maíz y Sorgo

suplente: Ing. Virgilio Saldaña - Asociación de la Comunidad Productora de Tierras Altas (ACPTA)

por los Productores de Semilla:

principal: Sra. Yolanda Saval

suplente: Ing. Álvaro Gómez



por los importadores de Semilla:

principal: Ing. Bienvenido Pereira

suplente: Ing. Desiderio Lizondro

por la Asociación Nacional de Molineros:

principal: Sra. Rita Quintero

suplente: Sr. Rodolfo Stecco

Secretario Ejecutivo:

Ing. Vidal A. Aguilera

**SEGUNDO:** El presente resuelto deroga el Resuelto N° DAL-019-ADM-05 de 8 de marzo de 2005.

**TERCERO:** El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO A. SALAZAR N.**

**Ministro**

**ERICK FIDEL SANTAMARÍA**

**Viceministro**





DECRETO No. 108  
(de 7 de Sept de 2007)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargados"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA

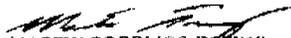
ARTICULO 1: Se designa a FELIPE CANO, actual Viceministro, como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 9 al 14 de septiembre de 2007, inclusive, por ausencia del titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a SANTIAGO SANFORD, actual Secretario General, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Sept de dos mil siete (2007)

  
MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República





DECRETO No. 109  
(de 7 de Sept. de 2007)

"Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Exterior, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a MIGUEL ANGEL CLARE GONZALEZ REVILLA, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, del 12 al 15 de septiembre de 2007, inclusive, por ausencia de CARMEN GISELA VERGARA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Sept. de dos mil siete (2007).

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

- MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 396

(De 17 de septiembre de 2007)

"Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 222 de 16 de junio de 2004, que reglamenta los concursos para residencias médicas de las Instituciones de Salud del Estado".

- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 16 de junio de 2004, se reglamentan los concursos para las residencias médicas de las Instituciones de Salud del Estado.





Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 222 de 16 de junio de 2004, señala que "...El concurso se realizará anualmente, mediante convocatoria pública, dentro de los primeros cuatro meses de cada año. Las instituciones con programas de residencia médica deberán acordar la fecha de la convocatoria".

Que debido a la escasez del recurso humano idóneo a nivel nacional, en las instituciones de salud con programas de residencias médicas, se requiere la apertura de las convocatorias de los concursos con mayor regularidad.

Que en consecuencia, se hace necesario modificar el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 222 de 16 de junio de 2004.

**DECRETA:**

Artículo 1. Modificar el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 222 de 16 de junio de 2004, que quedará así:

"Artículo 2: Todas las posiciones o plazas de médicos residentes deberán ser llenadas mediante concurso, que será convocado por la institución de salud donde existe la vacante.

En dicho concurso, podrán participar todos los médicos que reúnan los requisitos previstos en este Decreto. El concurso podrá realizarse hasta dos (2) veces al año, según su necesidad. Las instituciones con programas de residencia médica deberán acordar la fecha de las convocatorias".

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

ROSARIO TURNER

Ministra de Salud

**REPÚBLICA DE PANAMA**

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Resolución CNV No. 118

De 13 de abril de 2007

La Comisión Nacional de Valores,

En uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 7 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores tiene entre sus atribuciones la de velar porque las personas sujetas a dicho Decreto Ley cumplan con éste y sus reglamentos.

Que la sociedad **FINANCIAL PACIFIC, INC.**, (en adelante **FINANCIAL PACIFIC**), es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá a través de Escritura Pública No. 4, 516 de 16 de abril de 2003, inscrita a ficha 433949, Documento 468695 de la sección Mercantil del Registro Público, desde el 23 de mayo de 2003 y posee licencia de Casa de Valores expedida por la Comisión Nacional de Valores a través de Resolución No. CNV-319-03 de 31 de diciembre de 2003.





Que al tenor de lo contenido en el numeral 2 del artículo 17 del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, toda Casa de Valores deberá suministrar a la Comisión Nacional de Valores, de manera mensual, un informe globalizado respecto a todas las transacciones realizadas por sus corredores de valores, el cual deberá ser presentado a más tardar el día 15 del siguiente mes.

Que en cumplimiento de la disposición antes indicada **FINANCIAL PACIFIC** reportó a la Comisión Nacional de Valores un volumen total de transacciones para el final del año 2005 de **mil ciento setenta y dos millones sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y uno con treinta balboas (B/. 1,172,065,251.30)**.

Que con base en el reporte del volumen total de transacciones para el año 2005 suministrado por **FINANCIAL PACIFIC** la Comisión Nacional de Valores realizó en distintos medios de comunicación (incluido boletín semanal de la CNV y página web) la publicación de un documento denominado *ranking anual de transacciones reportadas por las casas de valores*, en el cual **FINANCIAL PACIFIC** fue colocada en la cuarta posición.

Que dicho *ranking anual de transacciones reportadas por las casas de valores* fue a su vez publicado por **FINANCIAL PACIFIC**, en su página web como elemento publicitario positivo, respecto de su posición ante otros competidores que actúan en el ámbito nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, según fuese modificado por el artículo 2 de la Ley No. 11 de 30 de enero de 2002, las personas registradas o sujetos regulados por la Comisión están en la obligación del pago de una tarifa de supervisión consistente en el caso de las Casas de Valores corresponde al cero punto cero cero veinticinco por ciento (0,0025%) del monto anual de las negociaciones de valores llevadas a cabo, con un mínimo de dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00) y un máximo de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00).

Que el día **18 de enero de 2006**, **FINANCIAL PACIFIC** realizó, en concepto de tarifa de supervisión, un pago por ocho mil quinientos ochenta y dos con diez balboas (B/. 8,582.10) indicando que dicho monto era calculado en base a un total de transacciones por **trescientos cuarenta y tres millones doscientos setenta y nueve mil ciento ochenta y tres con cuarenta y cinco (B/. 343,279,183.45)**.

Que ante las cifras divergentes respecto al monto total transado, el cual además tiene incidencia directa en el monto a pagar en concepto de tarifa de supervisión, la Dirección Nacional de Administración de la Comisión Nacional de Valores remitió a **FINANCIAL PACIFIC** nota CNV-5847-ADM-02 de 27 de marzo de 2006, solicitando el pago de la tarifa de supervisión máxima indicada en el artículo 18 del Decreto Ley 1 de 1999, con base al monto total de transacciones reportado de **mil ciento setenta y dos millones sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y uno con treinta balboas (B/. 1,172,065,251.30)**.

Que mediante nota de 30 de marzo de 2006 **FINANCIAL PACIFIC**, dio respuesta a la nota CNV-5841-ADM-02 indicando básicamente lo siguiente: *"le confirmamos que al momento de hacer el cálculo para proceder con el pago de la tarifa de supervisión realicé una revisión mes a mes de todos los montos negociados y en ese momento me di cuenta de que hubo unas transacciones en bonos que al momento de registrarlas en el cuadro de Excel, el precio no estaba en porcentaje por lo que el total multiplicado salía muchísimo mayor. El monto pagado se basa en el total del monto negociado de enero a diciembre de 2005 por un monto de B/. 343,279,183.45. Esta es la cifra correcta de negociaciones realizadas por nuestra casa de valores.*

Que de conformidad con lo anterior la Comisión Nacional de Valores resolvió, a través de Resolución No. 232-06 de 3 de octubre de 2006 ordenar el inicio de una investigación a **FINANCIAL PACIFIC**, con el propósito de determinar la existencia de posibles violaciones al Decreto Ley 1 de 1999 o sus reglamentos.

Que dentro de las actuaciones propias a la investigación ordenada, la Dirección Nacional de Mercados y Fiscalización (actual Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría) emitió informe preliminar de investigación (que consta a partir de foja 147 a 152 del expediente administrativo de investigación), en el cual se concluye básicamente lo siguiente:

*"De acuerdo a la documentación que reposa en nuestros expedientes, Financial Pacific, Inc., realizó el pago de B/. 8,582.10 como tarifa de supervisión correspondiente al año 2005, el día 18 de enero de 2006, sobre un monto total de transacciones de B/. 343,279,183.45, es decir, que a esa fecha ellos habían detectado y corregido el error, sin comunicarlo a la Comisión.*





Luego de finalizado el periodo para que las Casas de Valores presentaran los reportes de transacciones del mes de diciembre de 2005, es decir, el 15 de enero de 2006, se comenzó a recabar información y preparar cuadros estadísticos detallando en orden de mayor a menor el volumen total transado en el año 2005 por las Casas de Valores. Las cifras recabadas fueron posteriormente publicadas incorporando un ranking donde Finnacial Pacific, Inc. fue catalogada entre una de las que más volumen de operaciones mueve en el mercado, información que la Casa de Valores ha utilizado en su beneficio, ya que dentro de su página web había un link de la tabla de ranking que la CNV publica en su página web.

Finacial Pacific, Inc., pagó la tarifa de supervisión el 18 de enero de 2006, en base al monto total corregido por ellos internamente y los cuadros estadísticos fueron publicados posteriormente por la Comisión, con los datos erróneos proporcionados por la Casa de Valores."

Que en dicho informe fue vinculada a la investigación y por tanto debidamente notificada de ello la Casa de Valores **FINANCIAL PACIFIC** por la violación del numeral 2 del artículo 25 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 que a tenor literal expresa:

"Artículo 25: suspensión y revocación de licencia y otras medidas

Mediante Resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Comisión podrá (A) suspender o revocar la licencia concedida a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista, (B) restringir las transacciones en valores que una casa de valores, un asesor de inversiones, un ejecutivo principal, un corredor de valores o un analista pueda realizar, (C) prohibir que un ejecutivo principal, un corredor de valores o un analista tenga asociación alguna con una casa de valores o con un asesor de inversiones y/o (D) amonestar a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista, siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Comisión fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable) la Comisión determine que dicha persona:

(1)...

(2) con conocimiento del hecho, presentó a la Comisión informes o documentos que contenían información falsa o engañosa en algún aspecto de importancia o que omitían información de importancia, o dejó de presentar a la Comisión información correctiva una vez que se hubiere percatado de la inexactitud en la información previamente presentada a la Comisión."

En el informe preliminar aludido, también se vinculó a la oficial de cumplimiento sobre la presentación oportuna de informes a la Comisión, específicamente por la posible violación del artículo 7 del numeral 2 del Acuerdo No. 9-2001 que establece:

Artículo 7: (funciones del oficial de cumplimiento) toda persona designada como Oficial de Cumplimiento en una Casa de Valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones u organización autorregulada, estarán sometidas al cumplimiento de las siguientes funciones:

1. ...

2. Velar por el cumplimiento de todas las personas que laboran en la organización de las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, y todos los acuerdos reglamentarios que adopte la Comisión Nacional de Valores, así como el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que sean aplicables en todas las operaciones y actividades desarrolladas dentro del contexto del mercado de valores y que guarde relación o incidan en el giro de actividades o negocios propios de la casa de valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones u organización autorregulada, entre otras: **la presentación oportuna de aquellos informes financieros, estadísticos o de naturaleza prudencial que requiera la Comisión Nacional de Valores y, a la Unida de Análisis Financiero (UAF), la presentación de la información que ésta requiera en relación a la prevención de delitos de blanqueo de capitales** (lo resaltado en nuestro).

3. ...

Que a ambos sujetos vinculados se les otorgó un periodo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación del referido informe para la presentación de descargos (según consta a foja 152 del expediente de investigación administrativa).





Que ambos sujetos vinculados presentaron en tiempo oportuno notas contentivas de los correspondientes descargos, el contenido del Informe Preliminar (conforme consta a fojas 153 a 155), expresando los siguientes puntos coincidentes:

- a) *FINANCIAL PACIFIC y la Sr. Elenna Araúz Díaz aceptaron que presentaron información errada en las cifras del volumen de transacciones realizadas por la Casa en el mes de julio de 2005.*
- b) *Que un error involuntario y que en ningún momento se presentó información falsa o engañosa con intención o conocimiento del hecho.*
- c) *Que el uso que se le dio a la información del cuadro que muestra el ranking de las casas de valores por volumen de transacciones no fue con la intención de presentar información falsa o engañosa al público general para su beneficio.*

Que mediante Resolución No. CNV-299-06 de 26 de diciembre de 2006 (que consta a foja 163) se resolvió decretar por un plazo de ocho (8) días hábiles un periodo de pruebas a fin de que las partes vinculadas pudiesen presentar, aducir o practicar las pruebas que a bien tuviesen o que hubiesen sido previamente aducidas.

Que las partes vinculadas a la investigación no presentaron ni adujeron para su práctica, pruebas adicionales a las que constan en autos.

Que mediante Resolución No. CNV 46-07 de 14 de febrero de 2007 (que consta a foja 167), la Comisión resolvió otorgar un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución para que las personas vinculadas presentasen alegatos finales dentro del proceso de investigación.

Que los sujetos vinculados no presentaron alegatos finales dentro del proceso de investigación iniciado mediante Resolución No. CNV 232-06 de 3 de octubre de 2006.

Que vistas todas las piezas procesales que constan en el expediente administrativo de investigación, esta Comisión pasa a decidir el objeto de la investigación ordenada mediante Resolución No. CNV-232-06 de 3 de octubre de 2006, realizando antes las siguientes consideraciones:

Es autoridad debe evaluar los cargos imputados a los sujetos vinculados en base a dos situaciones que generan incumplimientos a la normativa vigente y que son: por un lado, presentar a la Comisión informes o documentos que contengan información falsa o engañosa en algún aspecto de importancia o que omitan información de importancia, o dejar de presentar a la Comisión información correctiva una vez que se hubiere percatado de la inexactitud en la información previamente presentada a la Comisión, mientras que por el otro, el aprovechamiento o utilización de la información presentada como elemento publicitario positivo conforme a un ranking en el que **FINANCIAL PACIFIC** aparecía en una posición que conforme ha sido probado, no debía aparecer.

Con respecto a la presentación de información observa la Comisión que el error en el cálculo del monto de transacciones que terminó abultando de forma incongruente e incorrecta el monto total transado para el año 2005 por **FINANCIAL PACIFIC**, se produce en el reporte del mes de julio de 2005.

Una vez contabilizado el monto total para final de año, incluyendo la cifra incorrecta del mes de julio, se produjo una cifra de **mil ciento setenta y dos millones sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y uno con treinta habboas (B/. 1,172,065,251.30)**, sin embargo, **FINANCIAL PACIFIC**, al pagar el día 18 de enero de 2007 la correspondiente tarifa de supervisión pago con base a **trescientos cuarenta y tres millones doscientos setenta y nueve mil ciento ochenta y tres con cuarenta y cinco (B/. 343,279,183.45)**.

Lo anterior debe analizarse aunado al hecho de que ambos sujetos vinculados aceptan haber incurrido en un error al momento de reportar las cifras relativas al mes de julio de 2005, error que fue descrito por quien a la sazón fungía como oficial de cumplimiento, la señora Elena Araúz Díaz en su descargo que consta a foja 153 del expediente, como un *error al copiar en el cuadro de Excel el precio al cual se habían negociado los bonos en el mes de julio*.

De igual forma destacamos parte de los descargos presentados por **FINANCIAL PACIFIC**, suscritos por el ejecutivo principal, que consta a foja 155 del expediente de investigación, al indicar: *"que igualmente aceptamos que fue un error involuntario por parte de la Sra. Aronne (Elena Araúz Díaz, aclaración de esta Comisión) al haber tardado en hacer la aclaración pertinente del porqué se procedió a pagar la suma de \$ 8, 582.10 como monto correspondiente al pago de tarifa de supervisión al no coincidir proporcionalmente este monto con la cifra de transacciones reportadas"*.





Resulta a todas luces claro que, al pagar una tarifa de supervisión por una suma que correspondía a un monto transado mucho menor que el reportado, **FINANCIAL PACIFIC** conocía que el monto real era de **trescientos cuarenta y tres millones doscientos setenta y nueve mil ciento ochenta y tres con cuarenta y cinco (B/. 343,279,183.45)**, sin embargo no reportó, tal y como fuese además aceptado por la casa en sus descargos, dicha incongruencia sino después de que la Comisión hiciera el requerimiento formal del pago máximo de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) que correspondía al monto de **mil ciento setenta y dos millones sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y uno con treinta balboas (B/. 1,172,065,251.30)** según se había reportado.

Por tanto resulta probado de forma clara e inequívoca que la casa incurrió tal y como fuese indicado en los informes preliminares y finales de la investigación, en violación del artículo 25 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, en primer término al haber, con conocimiento del hecho, presentado a la Comisión informes o documentos que en efecto contenían información falsa o engañosa, mientras que por otro lado resulta claro que se dejó de presentar a la Comisión información correctiva una vez que se percataron de la inexactitud en cuanto a la información presentada, habiendo utilizado incluso la información errónea como elemento publicitario positivo, tanto en su página web como permitiendo que la Comisión lo publicase en distintos medios.

Probado lo anterior, como el hecho constitutivo de la violación sobre la cual fue vinculada la casa de valores **FINANCIAL PACIFIC**, resulta fácil determinar la responsabilidad subjetiva que del hecho probado queda a quien para entonces fungía como oficial de cumplimiento de la Casa, es decir la señora Elena Araúz Díaz.

Así las cosas, tenemos que era parte de sus responsabilidades como oficial de cumplimiento el haber presentado de forma correcta la información que generó la investigación que a través de la presente resolución se resuelve, habiendo aceptado, según consta en sus descargos a fojas 153 y 154 del expediente de investigación, que la información relativa al monto total transado era errónea y por tanto no correspondía al total transado por la Casa siendo por tanto necesaria la aplicación de una sanción por incumplimiento de parte de sus obligaciones reglamentarias como oficial de cumplimiento de una casa de valores conforme lo establece el numeral 2 del artículo 17 del Acuerdo No. 9-2001.

En adición a lo anterior no puede escapar al examen de esta Autoridad el aprovechamiento que de la situación reportada, la cual reflejaba montos irreales de transacciones realizadas, habiendo la casa publicado en su página web como información positiva, el encontrarse (acorde a las cifras erradas) como la cuarta casa con mayores transacciones en el país, cuando, conforme al monto real transado y sobre el cual pagaron la correspondiente tarifa de supervisión, debían ocupar el décimo puesto.

Esta situación jamás debe ser permitida en un mercado altamente sensible a la información que se presenta tanto a los inversionistas existentes como a los potenciales que se busca integren el crecimiento y desarrollo sano de nuestro mercado, ya que la presentación de información errónea de este tipo puede incidir de forma directa en la toma de decisiones tanto de actuales como potenciales inversionistas al momento de preferir una u otro intermediario al momento de realizar transacciones o abrir cuentas de inversión (con independencia del mercado en el cual decidan invertir).

Lo anterior además de ser aprovechado por la Casa de Valores que utiliza información incongruente y abultada, puede generar incidir negativamente y en detrimento del resto de Casas de Valores que sí ha presentado información correcta, conforme a las transacciones que efectivamente han realizado. Sobre este particular debemos recordar a la Casa de Valores **FINANCIAL PACIFIC** que existen una serie de reglas de buena conducta comercial y normas éticas que deben observar en el ejercicio de las funciones propias de la licencia que poseen, lo cual tiene la intención de generar no solo un ambiente de competencia justa respecto de todos los actores del mercado sino también la de lograr un trato justo y correcto a los clientes, evitando situaciones de conflictos de intereses entre otros.

La conducta de la casa, básicamente no solo la información no exacta brindada, -y especialmente- su no corrección oportuna cuando descubre la inexactitud, sino a expreso requerimiento de la Comisión, provoca además una falta de certeza y fiabilidad en la información estadística oficial del mercado que brinda la Comisión basada exclusivamente en lo que le reportan las casas de valores. Con dicha información suministrada por las propias casas se presenta a nivel local e internacional la situación oficial de las actividades en el mercado de valores que operan las casas de valores en o desde Panamá, por lo cual cualquier información falsa o engañosa produce un perjuicio general que afecta la credibilidad de las cifras oficiales.

Es por esta razón que esta autoridad considera reprochable la conducta probada en el presente proceso y cometida por **FINANCIAL PACIFIC**, considerando por tanto que existen méritos suficientes para la imposición de una sanción pecuniaria ejemplar al infractor y disuasiva respecto de otros actores en el mercado de cometer acciones similares en el





futuro.

Con base en lo anterior, esta Autoridad debe decidir la sanción correctiva y además disuasoria a aplicar en el presente procedimiento tomando en cuenta para ello los parámetros que establece el artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y que son a saber: "1. la gravedad de la infracción; 2. la amenaza o el daño causado; 3. la capacidad y el efecto de la sanción administrativa en la reparación del daño a los inversionistas directamente perjudicados; 4. los indicios de intencionalidad; 5. la duración de la conducta; 6. la reincidencia del infractor.

Visto lo anterior, debemos tomar en cuenta factores que indefectiblemente inciden en la decisión como lo es el hecho de que aún cuando no ha sido probada la intencionalidad del error cometido en el reporte de transacciones globalizadas realizado en el mes de julio de 2005, en contraste con el hecho de que una vez descubierta la diferencia en las cifras de transacciones realizadas no solo no se notificó a la Comisión del hecho sino que además se utilizó la cifra errada como publicidad positiva para la Casa de Valores, que además no corrige o informa el por qué de la diferencia en los montos transados no es sino hasta después del requerimiento hecho por la propia Comisión.

A efectos de la capacidad de pago del sujeto regulado y el impacto que la sanción pueda tener en el público inversionista, se toma en cuenta las utilidades declaradas por la Casa de Valores en el año 2006, conforme lo muestran sus estados financieros interinos.

Así las cosas, se decide calcular el monto de la sanción en una suma aproximada al veinticinco por ciento (25%) del total de la tarifa de supervisión que hubiese debido pagar conforme al monto de transacciones que fueron reportados a la Comisión y que no fueron corregidos en tiempo oportuno, tomando en cuenta además el aprovechamiento que de la posición errónea adquirida en el ranking de Casas que más transacciones realizan.

Por último, esta Comisión considera que en el caso de la oficial de cumplimiento Elena Araúz Díaz debe imponerse también una sanción conforme a lo establecido en el artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, observando además los criterios de valoración establecidos en dicho artículo para la imposición de multa administrativas.

Esta Comisión es conciente y aplica como condición atenuante el hecho de que la oficial de cumplimiento no obtuvo un beneficio directo de la situación que genera el procedimiento que ahora se resuelve, no obstante habiendo sido su responsabilidad y aunado a la reincidencia por parte de la señora Araúz Díaz, quien ha sido previamente sancionada por la Comisión Nacional de Valores, determina esta autoridad la aplicación de una sanción pecuniaria, tomando en cuenta lo ya expuesto.

En consecuencia de todo lo anterior se.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero:** IMPONER multa de CUATRO MIL BALBOAS (B/. 4,000.00) a la Casa de Valores con licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores FINANCIAL PACIFIC, INC., por la presentación ante la Comisión de informes y documentos que contenían información engañosa en aspectos de importancia y por no haber presentado la información correctiva una vez que se percataron de la inexactitud de la información presentada.

**Artículo Segundo:** IMPONER multa de MIL BALBOAS (B/. 1000.00) a la señora ELENA ARAÚZ DIAZ, sujeto con licencia de Ejecutivo Principal y quien para el momento de la Comisión de la Violación sancionada en el artículo primero de la presente Resolución fungía como Oficial de Cumplimiento de la Casa de Valores FINANCIAL PACIFIC, INC., por la violación del artículo 17 del Acuerdo No. 9-2001 de 6 de agosto de 2001.

Se advierte a los interesados que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración el deberá ser interpuesto en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución y el cual se surtirá en el efecto suspensivo.

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2007.

Fundamento Legal: Artículos 25 y 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 y Acuerdo No. 9-2001 de 6 de agosto de 2001





Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Rolando J. de León de Alba

Comisionado Vicepresidente

Yanela Yanisselly

Comisionada, a.i.

DECRETO No.282-DFG

(De 5 de septiembre de 2007)

Por el cual se efectúa una designación, se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto N°238-DFG de 26 de septiembre de 2006.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Santo Tomás, el Hospital Integrado San Miguel Arcángel, el Hospital del Niño, el Instituto Oncológico Nacional y el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud mediante las Notas N°1200/DMGHST de 23 de agosto de 2006, N°PHISMA-166/2006 del 23 de agosto de 2006, N°DM-N-506 del 24 de agosto de 2006, N°PION-138-09-06 del 18 de septiembre de 2006 y N°0864/DG/ICGES/06 del 18 de septiembre de 2006, solicitaron a la Contraloría General, que se efectuaran algunas delegaciones de refrendo, a fin de agilizar el trámite de los documentos de afectación fiscal de dichas entidades.

Que estas instituciones tienen como responsabilidad, la prestación de los servicios de salud a la población de diversas comunidades del país, por lo que requieren contar con el suministro oportuno de medicamentos, insumos, instrumental y equipos médicos-quirúrgico y otros productos para la salud humana.

Que la Contraloría General de la República mediante el Decreto N°238-DFG de 2006, atendió dichas solicitudes, efectuando algunas delegaciones de refrendo.

Que es necesario hacer algunos cambios dentro de las disposiciones que originalmente fueron adoptadas en el decreto en mención, así como también efectuar otras delegaciones de refrendo con respecto a los actos de manejo del Instituto de Medicina Física y Rehabilitación, Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Ministerio de Desarrollo Social, Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC) y el Proyecto Autopista Madden - Colón; a fin de agilizar los trámites de refrendo en esas entidades y proyectos cuyas actividades también son de carácter social, pues van dirigidas a dar respuesta a las necesidades de la población.





Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República, al igual que lo autoriza para delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j" de la disposición en mención.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a OSVALDO ESPINO, con cédula de identidad personal número 8-150-442, como Delegado del Contralor General de la República en el Hospital Santo Tomás, el Hospital Integrado San Miguel Arcángel, el Hospital del Niño, el Instituto Oncológico Nacional, el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, Instituto de Medicina Física y Rehabilitación, Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Ministerio de Desarrollo Social, Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC) y el Proyecto Autopista Madden - Colón.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El funcionario al que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, queda facultado para refrendar por el Contralor General, todos los documentos de afectación fiscal o actos de manejo que emitan o suscriban las instituciones o los proyectos a los que se refiere el artículo anterior, siempre que la cuantía de cada documento de afectación fiscal o acto de manejo, no exceda la suma de un millón de balboas (B/ 1,000,000.00).

**ARTÍCULO TERCERO:** El delegado también podrá refrendar los siguientes actos de manejo:

- a) Acuerdos y Convenios con independencia de que tengan o no cuantía o de que ésta sea indeterminada.
- b) Contratos por cuantía indeterminada.
- c) Contratos de Fideicomiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se excluye de la delegación de refrendo a la que se refiere este Decreto, los siguientes actos de manejo:

- a) Autorización de solicitudes de Apertura, Incremento, Cierre de Fondos y/o Cuentas Bancarias y Cajas Menudas.
- b) Apertura, Cierre y Traspaso de Plazos Fijos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga el Decreto N°238-DFG de 26 de septiembre de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de 2007.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS A. VALLARINO R.

Contralor General

JORGE L. QUIJADA V.

Secretario General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX**

**ACUERDO N° 8-07**

**De 20 de Agosto de 2007.**





"Por medio del cual se declaran obligatorios los procesos de regularización y titulación masiva de tierras y se establece el procedimiento de adjudicación de oficio de tierras del Municipio de San Félix"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal de San Félix, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Política, referente al desarrollo social y económico de su población, garantizando un servicio de administración de tierras eficiente.

Que la Ley 24 de 5 de julio de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006 establecieron las pautas de cooperación entre los Municipios, el Ministerio de Economía y Finanzas y otras instituciones del Estado, para la ejecución de los trabajos de regularización y titulación masiva de tierras a través del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que mediante la Ley 24 de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, se declaró de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación de tierras que ejecuta el Estado, estableciéndose la titulación de oficio en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación masiva.

Que mediante el Acuerdo N° 12 de 18 de Junio de 2003, del Comité Técnico Operativo (CTO) del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), el Distrito de San Félix fue declarado área de regularización y titulación masiva de tierras.

Que producto de los trabajos de regularización y titulación masiva de tierras se encuentran una gran cantidad de expedientes pendientes sin que los poseedores beneficiarios hayan manifestado su voluntad de acogerse a alguna de las opciones de titulación existentes en los globos de terreno y ejidos municipales ejidales tal cual lo establece el Acuerdo N° 7 de 17 de septiembre de 2003, o que se ha paralizado el proceso voluntario de adjudicación por causa del poseedor beneficiario.

Que el Municipio de San Félix, considera imperativo adoptar un procedimiento de adjudicación de oficio de los lotes de terrenos ubicados en los globos de terreno o ejidos municipales que hayan sido traspasado por la Nación al Municipio de San Félix.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar los procesos de regularización y titulación masiva de tierras que se ejecutan en el Municipio de San Félix obligatorios para los poseedores beneficiarios en los casos en que no se manifieste la voluntad de titular o se paralice el proceso voluntario de titulación por causa del solicitante.

**ARTICULO SEGUNDO:** No son adjudicables las plazas, paseos y sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, bienes de uso público, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres.

**ARTÍCULO TERCERO:** En atención al interés social y familiar de los moradores del Municipio de San Félix, el precio de los lotes de terreno tendrá un valor accesible que no será mayor al valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante el Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación de oficio de los lotes de terreno a favor de sus ocupantes, se establecerá el precio que se mantendrá vigente por el término de un (1) año.

**ARTÍCULO CUARTO:** El procedimiento de oficio para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, será el siguiente:

1. Notificar al poseedor beneficiario del predio para que decida sobre la opción de titulación a la cual desea acogerse, para lo cual se generará el formulario con las opciones de titulación, el plazo y los efectos de la notificación.
2. El poseedor beneficiario tendrá noventa (90) días calendario contados a partir de dicha notificación para tomar su decisión y manifestarla en el formulario. Si en el término establecido, el poseedor beneficiario entrega el formulario con su aceptación en la oficina respectiva de la Unidad Técnica Operativa del Programa Nacional de Administración





de Tierras, se continuará el procedimiento establecido en el Acuerdo Municipal N° 7 de 17 de septiembre de 2007.

3. Si el poseedor beneficiario no acepta o no entrega el formulario de las opciones de titulación, se expedirá el Acuerdo de Adjudicación que se fijará por diez (10) días hábiles consecutivos en la Oficina de la Alcaldía y Corregiduría del lugar donde está ubicado el predio y se ejerce la posesión. Desfijado este Acuerdo, el Municipio de San Félix, lo publicará durante un (1) día en la Gaceta Oficial y un ejemplar de la publicación se incorporará al expediente. Las personas que se sientan afectadas tendrán cinco (5) días hábiles para oponerse a la adjudicación, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

El Acuerdo para los fines precitados, contendrá las generales del poseedor beneficiario, del lote de terreno y precio del mismo. Adicionalmente indicará que "Declara el Municipio de San Félix que las siguientes personas son poseedores beneficiarios que pueden acceder a la adjudicación de lotes de terreno dentro del Municipio de San Félix:"

4. Transcurrido el término de que trata el numeral anterior, si no hay oposición se adjudicará, a título oneroso, el predio ocupado y la resolución de adjudicación se inscribirá en el Registro Público con una marginal en el asiento de inscripción que limitará su dominio hasta tanto el titular haya cubierto el costo de la tierra y los trámites de titulación correspondientes. La marginal debe desglosar los costos por valor de la tierra y demás trámites y servicios de titulación pendientes.

El poseedor beneficiario posterior a la titulación de oficio podrá acogerse a un plan de pago con el Municipio de San Félix, hasta cancelar el valor total de la tierra, en cuyo momento se levantará la marginal correspondiente.

5. Cuando el poseedor beneficiario decida realizar el pago por el valor de la tierra y demás trámites y servicios de titulación correspondientes de acuerdo al detalle de la marginal, acudirá al Municipio de San Félix a fin de cubrir dichos costos y cumplir con los trámites y servicios de titulación. Una vez realizado, debe aportar al Municipio de San Félix, las certificaciones de pago y demás documentos en donde consta su cumplimiento, a fin de que sean incorporados al expediente y con base a ello se solicite el levantamiento de la marginal.
6. En relación a los predios catastrados a partir de 1999, a través de programas de titulación masiva de tierras financiados con recursos del Estado, culminados los noventa (90) días calendario contados a partir de la promulgación de la Ley 24 de 5 de julio de 2006, se continuará con los trámites descritos en los numerales 3 y 4 del presente artículo, hasta emitir la resolución de adjudicación que se inscribirá en el Registro Público con la marginal respectiva.
7. Una vez inscrito el título, se notificará a los propietarios de la inscripción respectiva, mediante Acuerdo fijado en la Alcaldía y en la Corregiduría del lugar por diez (10) días hábiles y se publicará por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**ARTICULO QUINTO:** Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde, en nombre y representación del Municipio de San Félix, debidamente certificada por la Secretaría del Consejo Municipal. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán en base a una copia autenticada de la resolución pertinente, en la cual la Secretaría del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original.

**ARTICULO SEXTO:** Todo ocupante que posterior a la inscripción de resolución de adjudicación en el Registro Público convenga con el Municipio de San Félix un plan de pagos, tendrá un plazo máximo de un (1) año para cancelar el lote de terreno.

**ARTICULO SEPTIMO:** Este Acuerdo modifica cualquier Acuerdo anterior que se haya emitido para regular la presente materia.

**ARTICULO OCTAVO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

**APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE SAN FELIX**

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de San Félix a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil siete (2007).

**H. R. ENOC PINZON**

Presidente del Concejo Municipal





Corregimiento de Lajas Adentro

**H.R.S Eric A. CACERES**

Corregimiento de Juan \_Las Marcas

**H. R. ABEL MEDIANERO**

Corregimiento Las Lajas

**H. R ANGEL CORONEL**

Corregimiento de San Félix

**H. R SONIA I. JUAREZ**

Corregimiento de Santa Cruz.

**Norma Santos**

Secretaria del Concejo Municipal

**LIC. WENCESLAO ALVARADO F.**

Alcalde del Distrito de San Félix

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX.**

Las Lajas, veinte (20) de Agosto de dos mil siete (2007)

**SANCIÓN No.**

**VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 8 de 07 de veinte (20) de Agosto de 2007 "Por medio del cual se declaran obligatorios los procesos de regularización y titulación masiva de tierras y se establece el procedimiento de adjudicación de oficio de tierras del Municipio de San Félix"

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

**CUMPLASE.**

**LIC. WENCESLAO ALVARADO F.**

ALCALDE DE SAN FELIX

**Norma E. Santos S.**

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ACUERDO N° 5





( De 10 de enero de 2007 )

Por medio del cual se declara una moratoria en el pago de la tasa por el servicio de recolección de basura residencial en el Distrito de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE.

CONSIDERANDO:

Que en el Municipio de Aguadulce existe una alta morosidad en el pago de la tasa por el servicio de recolección de basura, en lo que respecta al sector residencial;

Que con el propósito de que los contribuyentes se pongan al día en el pago de la tasa por el servicio de recolección de basura, la Tesorería Municipal ha propuesto declarar una moratoria para los contribuyentes morosos del área residencial;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara una moratoria en el pago de la tasa por el servicio de recolección de basura, sector residencial en el distrito de Aguadulce.

Los contribuyentes del Distrito de Aguadulce que se encuentren morosos en el pago de la tasa por el servicio de recolección de basura, sector residencial, hasta el año 2006, pagarán sin recargos hasta el 31 de marzo de 2007, si cancelan los años 2006 y 2007. Los años 2005 hacia atrás les serán exonerados del pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SIETE (2007)

H.C. JORGE E. VISUETTIL

Presidente del Consejo Municipal

LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.

Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, Once (11) de enero de dos mil siete (2007).

SANCIONADO

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROF. ALONSO A. NIETO R.

Alcalde del Distrito de Aguadulce

SHERLY A. CALDERÓN

Secretaria de la Alcaldía, Encargada

DISTRITO DE ARRAIJÁN

CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 37





(De 22 de mayo de 2007)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **POLICARPA FRANCO BUSTO**".

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

- Que la ciudadana **POLICARPA FRANCO BUSTO**, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 9-2-1228, han solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 22 de agosto de 1995, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de **SEISCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS (621.88 mts2)**, que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el **Avenida Cuarta, Corregimiento Arraijan Cabecera**.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Resto libre de la finca 4375 ocupada por Adelina Martinez y mide 40.97 mts. **SUR:** Resto libre de la finca 4375 ocupada por Rosa Pineda y mide 37.95 mts. **ESTE:** Resto libre de la finca 4375 ocupada por Francisco Tadesco y mide 10.25 mts. **OESTE:** Calle Rogelio Arosemena y mide 21.85 mts, descrito en el Plano N° 80-101-75498, fechado el 2 de agosto de 1995.
- Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON VEINTITRES CENTECIMO (B/.1,399.23)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 93-06, fechado 8 de junio de 2006, según Recibo N° 38090, fechado 13 de febrero de 2007, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de **POLICARPA FRANCO BUSTO**, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-2-1228, un lote de terreno con una superficie de **SEISCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS (621.88 M2)**, que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99 Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el **Corregimiento Arraijan Cabecera (calle 4ª. Rogelio Arosemena)**, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la segregación del lote en mención y facultese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SIETE (2007).

**H.C. TILCIA Q. DE SÁNCHEZ**

**PRESIDENTA**





**H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ LICDA. XIOMARA GONZALEZ D.**

VICEPRESIDENTE SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 22 DE MAYO DE 2007

**SANCIONADO**

**DAVID CÁCERES CASTILLO**

ALCALDE

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

**ACUERDO No.47**

( Del 12 de Junio de 2007 )

Por medio del cual la Alcaldía Municipal  
De San Miguelito, solicita que le sea tras-  
pasado a título de Donación la Finca No.  
39,420, la cual es propiedad de la Nación.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**CONSIDERANDO:**

Que el Honorable Concejal **CECILIO RUIZ**, ha presentado al pleno de esta Cámara Edilicia un anteproyecto de Acuerdo Municipal, mediante el cual solicita el traspaso a título de Donación y a nombre de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Miguelito administrado por la Junta Comunal Rufina Alfaro, la Finca No.39,420, la cual se encontraba inscrita originalmente en el Tomo 970 Folio 02 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual cuenta con una superficie Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve ( 9999) metros cuadrados.

Que en la actualidad la Junta Comunal de Rufina Alfaro carece de la infraestructura necesaria para albergar sus instalaciones y por tanto ofrecer de manera decorosa los servicios que demandan los contribuyentes de las comunidades que forman parte de su división política, siendo que existen bienes, en este caso particular una Finca que es propiedad de la Nación, y que además se encuentra ubicada dentro de los límites de este Corregimiento, consideramos que no deben existir inconvenientes para que se acceda a los pedido.

Que nuestra Constitución Nacional establece claramente dentro de su articulado, que todos aquellos bienes pertenecientes o que sean propiedad de la Nación no son susceptibles de ser traspasados a los particulares, de ahí el fundamento o el porqué de la petición que eleva a esta Cámara el Honorable Concejal Ruiz; máxime que la Junta Comunal de Rufina Alfaro tiene esta necesidad imperiosa y que además vale la pena resaltar el hecho de que en la actualidad se encuentra realizando sus labores en instalaciones que son alquiladas a falta de un local propio.

Que dado todos los elementos que hemos advertido y reiterando el hecho de que la Nación es la propietaria de la Finca No.39,420 según consta en las investigaciones realizadas en el Registro Público de la Propiedad y en el Departamento de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitamos el apoyo de todos los miembros de esta Cámara a esta noble petición.

Que en el documento gráfico de zonificación de la ciudad de Panamá del Ministerio de Vivienda se indica que la Finca No.39,420 tiene asignado el código de uso de suelo P (Zona de uso públicos comunales) que permite según esta reglamentación el uso para parques, campos de juego, gimnasios, escuelas, centro de salud, hospitales, iglesias, casas





comunales.

Que es facultad del Consejo Municipal disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la Ley de acuerdo al ordinal No.7 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973..

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: SOLICITAR**, como en efecto lo hacemos, al Ministerio de Economía y Finanzas previo los trámites legales correspondientes la adjudicación a título de Donación la totalidad de la Finca No.39420 a favor de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Miguelito, administrado por la Junta Comunal de Rufina Alfaro.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los doce (12) días del mes de Junio del año dos mil siete (2007).

**H.C. DANIEL MORENO H.C. ING. CECILIO RUIZ**

Presidente del Concejo Vicepresidente del Concejo

**LICDO. CARLOS MELGAR**

Secretario General del Concejo

**SANCIONADO:** El Acuerdo Número Cuarenta y Siete (47) del Doce (12) de Junio de Dos Mil Siete (2007).

**H. A. HECTOR VALDES CARRASQUILLA** Fecha: \_\_\_\_\_

ALCALDE

**AVISOS**

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo, Antonio Mock Cheng Lee, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima INVERSIONES Y SUMINISTROS, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 491786, Documento 792159, hago TRASPASO de la Licencia Industrial No. 6352 de 18 de diciembre de 2006 que ampara el establecimiento comercial denominado CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES a la sociedad anónima **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES NACIONALES, S.A. (CORENASA)**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 584081, Documento 1210160, L. 201-252130. Segunda Publicación.

**EDICTOS**

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1. **EDICTO No.528-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público **HACE SABER:** Que el Señor (a) **ALEXIS MONTENEGRO**, vecino del corregimiento de JARAMILLO, Distrito de **BOQUETE**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-154-668, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0974-06, según plano aprobado No. 404-05-21164, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0has.+5393.54 mts., ubicada en **JARAMILLO ABAJO**, Corregimiento de **JARAMILLO**, Distrito de





BOQUETE, Provincia de CHIRIQUI, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: OLGA M.D. VULKELJA. SUR: RAMIRO RIOS Y HARMODIO MONTENEGRO MIRANDA. ESTE: OLGA M.D. VULKELJA. OESTE: CAMINO. Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la Corregiduría de JARAMILLO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de agosto de 2006. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. MIRNA S. CASTILLO G., Secretaria Ad-Hoc. L.201-251414.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1. EDICTO No.532-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público HACE SABER: Que el Señor (a) ABEL GONZALEZ SALDAÑA - CEDULA: 4-11-688, LUIS ABEL GONZALEZ SALDAÑA - CEDULA: 4-139-2072, vecino del Corregimiento de LOS ALGARROBOS, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula de identidad personal No.-----, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1151-06, según plano aprobado No. 407-08-21188, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2hás.+6073.37 mts., ubicada en LAS CAÑAS ABAJO, Corregimiento de LOS ALGARROBOS, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: MAXIMINO CABALLERO. SUR: CAMINO, LUIS ABEL GONZALEZ Y BENIGNO LIZONDRÓ. ESTE: JOSE CALAZAN GONZALEZ G. Y BENIGNO LIZONDRÓ Y QUEBRADA S/N DE POR MEDIO. OESTE: QUEBRADA CLEMENTE, AZAEL GONZALEZ, ZULEIKA SALDAÑA S., ELENA GONZALEZ, SERVIDUMBRE Y CAMINO. Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la Corregiduría de LOS ALGARROBOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de agosto de 2006. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. MIRNA S. CASTILLO G., Secretaria Ad-Hoc. L.201-250642.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1. EDICTO No. 571-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público HACE SABER: Que el Señor (a) ALFREDO VILLARREAL ATENCIO, vecino del Corregimiento de CABECERA Distrito de CHANGUINOLA, portador de la cédula de identidad personal No.4-119-2481, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1073, según plano aprobado No. 403-01-20375, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0hás.+2,001.91 M2, ubicada en MACANO CENTRO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERON, Provincia de CHIRIQUI, cuyo linderos son los siguientes: NORTE: CALLE. SUR: MARCELA JUDITH VILLARREAL. ESTE: BENJAMÍN VILLARREAL A. OESTE: CALLE. Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERON o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO, Secretaria Ad-Hoc. L.201-249473.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, CHIRIQUI EDICTO No. 602-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE CONSTAR: Que el (los) Señor (a) ANTONIO CARRECEDO ARCE, vecino (a) de BOJO BOQUETE, Corregimiento BAJOO BOQUETE, del Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUI, portador de la cédula de identidad personal No.4-131-1883, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0873 del 3 de julio de 2006, según plano aprobado No.404-05-21282, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie de 01+4160.63 M2. El terreno está ubicado en la localidad de JARAMILLO ABAJO, Corregimiento JARAMILLO, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUI, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: AGROINDUSTRIAS TÉCNICAS, S.A. SUR: ALBINIO MONTENEGRO M. ESTE: ALBINIO MONTENEGRO M.





OESTE: CAMINO. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BOQUETE o en la corregiduría de JARAMILLO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-251167.

**EDICTO No. 29 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) DEDEDID ESTHER, AMARILIS DAMARIS Y ERICK EMANUEL I. LORETTE HERNÁNDEZ,** panameños, mayores de edad, solteros, con cédula de identidad personal No. 8-733-1296, 8-719-1269 y 8-733-1247, respectivamente. En su propio nombre en representación de SUS PROPIAS PERSONAS. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE Ira. de la Baniada GUADALUPE, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número ----- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: NORTE: CALLE 2da. TRANSVERSAL CON 20.00 MTS. SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 mts. ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 mts. OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 mts. ÁREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 19 de marzo de dos mil siete. EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M., JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G. L.201-251240.

**EDICTO No. 36 LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA HACE SABER: Que el Contrato de Compraventa a Plazo No. 7672 se ha dictado la Resolución No. 30 del tenor siguiente: VISTOS: Que el señor (a) RAMON ANTONIO RAMOS GOBEA, CED. 6-47-2794,** solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-11 L-1 ubicado en un lugar denominado CALLE LOS POZOS del barrio PUERTO CAIMITO de esta Ciudad, Cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 8779 recibido en este Despacho el día 12 de junio de 1978, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) RAMON ANTONIO RAMOS GOBEA, CED. 6-47-2794, el día 24 de octubre de 1978, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.10.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) RAMON ANTONIO RAMOS GOBEA, CED. 6-47-2794 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) RAMON ANTONIO RAMOS GOBEA, CED. 6-47-2794 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 7672 teniendo hasta hoy 23 de enero de 2007 una morosidad de 28 años y 3 meses mensuales (339 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, el Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera. RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No.7672, celebrado por el señor (a) RAMON ANTONIO RAMOS GOBEA, CED. 6-47-2794 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedaran a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 15 de junio de dos mil siete. FDO. EL ALCALDE. FDO. DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL. Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera. Hoy 24 de agosto de dos mil siete. IRISCELYS DIAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL. L.201-253126.

**EDICTO No. 40 LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA HACE SABER: Que el Contrato de Compraventa a Plazo No. 13,672 se ha dictado la Resolución No. 42 del tenor siguiente: VISTOS: Que el señor (a) ODEMARIS FRUTO DE VELARDE, CED. 3-92-197,** solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-7A L-6 ubicado en un lugar denominado CALLE VILMA ESTRIBI del barrio PARC. NUEVA EL CHORRO de esta Ciudad Cabecera y cuyos





datos constan el Expediente No. 15,017 recibido en este Despacho el día 06 de abril de 1995, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **ODEMARIS FRUTO DE VELARDE, CED. 3-92-197** el día 24 de julio de 1995, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/. 20,00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) **ODEMARIS FRUTO DE VELARDE, CED. 3-92-197** las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **ODEMARIS FRUTO DE VELARDE, CED. 3-92-197** no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 13,672 teniendo hasta hoy 08 de agosto de 2007 una morosidad de 9 años y 11 meses (119 mensuales). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, el Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera. RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No.13,672, celebrado por el señor (a) **ODEMARIS FRUTO DE VELARDE, CED. 3-92-197** de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedaran a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 14 de agosto de dos mil siete. FDO. EL ALCALDE, FDO. DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera. Hoy 31 de agosto de dos mil siete. IRISCELYS DIAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL. L.201-251494.

**EDICTO No. 209 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) GREGORIO NÚÑEZ RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en El Coco, Calle Tercera, casa No.6832, Tel.244-1598, con cédula de identidad personal No.8-113-426. En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PRINCIPAL EL COCO de la Barriada EL COCO, Corregimiento EL COCO, donde HAY UNA CASA distingue con el número ----- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: NORTE: CALLE PRINCIPAL EL COCO CON: 28.17 mts. SUR: VERTICE CON 0.10 mts. ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 49.41 mts. OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 52.78 mts. AREA TOTAL DEL TERRENO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS (936.962.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 20 de agosto de dos mil siete. EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M., JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G. L.201-251286.

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 239 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. HACE SABER:** Que el señor (a) **MARGARITA E. VANEGA DE ALLEYNE**, panameña, mayor de edad, casada en 1960, de oficios domésticos con residencia en El Hatillo (Vereda), casa 3721, con cédula de identidad personal No.8-77-216. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado EL HATILLO del Barrio BALBOA, Corregimiento -----, de este Distrito donde HAY UNA CASA distinguida con el número 3721 y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: PREDIO DE JOSE A. SAAVEDRA CON: 12.06 mts. SUR: VEREDA CON 14.17 mts. ESTE: VEREDA CON 16.88 mts. OESTE: PREDIO DE OVIDIO BARAHONA CON: 16.01 mts. AREA TOTAL DEL TERRENO DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (214.90 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 24 de junio de mil novecientos setenta y cuatro. EL ALCALDE (FDO.) LIC. EDMUNDO BERMÚDEZ. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MPAL. ENCARGADA DEL DESPACHO. (FDO.) DORIS BARAHONA T. L.201 244557





**EDICTO No. 272** DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **KARELIA DE LOURDES ABAD DE GALVEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Calle 2 de Noviembre, Casa No.3040, con cédula de identidad personal No.8-235-983. En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ENEIDA de la Barriada NUEVA EL CHORRO, Corregimiento BARRIO COLON, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número - - - - y cuyo linderos y medidas son los siguientes: NORTE: CALLE ENEIDA CON: 15.00 mts. SUR: ZANJA PLUVIAL CON 18.449 mts. ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 37.47 mts. OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 48.21 mts. AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS (642.60 mts.2) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 13 de septiembre dos mil siete. EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M., JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G. L.201-251150.

**EDICTO No. 282** DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **KAREN ALINA GARCIA OLMEDO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Urbanización Santa Clara, Calle 30 Norte del Correg. De Barrio Balboa, con cédula de identidad personal No. 8-482-935. En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 2da. de la Barriada MASTRANTO, Corregimiento BARRIO COLON, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número - - - - y cuyo linderos y medidas son los siguientes: NORTE: CALLE 2DA. CON: 19.720 mts. SUR: RESTO DE LA FINCA 51211, TOMO 1189, FOLIO 442, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 21.188 mts. ESTE: RESTO DE LA FINCA 267132, CODIGO 8602, DOC. No.1078500, ASIENTO No. 1 TERRENOS PRIVADOS OCUP. POR LA CONGREGACIÓN PANAMEÑA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA CON: 28.890 mts. OESTE: RESTO DE LA FINCA 51211, TOMO 1189, FOLIO 442, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 21.140 mts. AREA TOTAL DEL TERRENO CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (493.29 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 17 de septiembre dos mil siete. EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M., JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G. L.201-251271.

